

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1876
Radicado:	760013110701-2014-00094-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	REGINA MARIA VARGAS LEDESMA
Demandado:	JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO
Tema y subtemas:	AUTO ABSTIENE DE ORDENAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA - REQUIERE

El apoderado judicial del demandado JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO, presenta escrito mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-268777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Una vez revisado el expediente de divorcio de radicación No.76001311070120120057200, se advierte que mediante auto No.2152 del 12 de diciembre de 2012, el Juzgado de Familia de Descongestión Piloto de Oralidad, hoy Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, dispuso a petición de la demandante REGINA MARIA VARGAS LEDESMA el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-268777 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual fue comunicada a dicha oficina mediante oficio No.16 del 6 de febrero de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que fue la parte demandante quién dentro del del divorcio solicitó la medida cautelar sobre la cual se pretende su levantamiento, y que a la fecha el trámite de liquidación de sociedad conyugal no ha finalizado, el despacho NO ACCEDE a ordenar el levantamiento de la misma, hasta tanto se dé por terminado el presente proceso o, en su defecto, se la señora REGINA MARIA VARGAS LEDESMA quien lo solicite.

Se REQUIERE a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto No.1502 del 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

RADICADO 2014-00094

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c9fb6df29f50bec89f41e456d31b858efd4667eec3622c2f937dae0867e1
35f**

Documento generado en 31/08/2021 02:56:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**